

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

4. Con independencia de la documentación exigida, la Consejería competente en materia de deportes, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

5. Cuando la utilización de las subvenciones no se ajuste a lo establecido en el presente programa dará lugar a la pérdida del derecho a disfrutar de estas ayudas.

6. Anualmente se procederá por el/la titular de la Consejería competente en materia de actividad física y deportes a dictar una resolución, que se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME), en la que, al menos, se indique:

a) La aplicación presupuestaria a la que se va a proceder a imputar el presente programa.

b) La cuantía económica que se reserva para este programa.

c) Los importes a los que se refiere el apartado quinto del artículo quinto de las presentes bases.

d) El plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7.- Plazo de Presentación de Solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto, al menos, durante dos meses desde la apertura del mismo, o mientras exista dotación económica en la consignación presupuestaria del ejercicio correspondiente.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a al solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, en los términos establecidos en el apartado precedente.

3. Se podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

Artículo 8.- Tramitación Administrativa.

1. La solicitud se deberá presentar junto con toda la documentación establecida en el artículo 6.1, durante el plazo de presentación de solicitudes, el cual vendrá determinado en la Orden de Convocatoria y tendrá una duración mínima de dos (2) meses o hasta que se agote la partida presupuestaria establecida en la mencionada Orden de Convocatoria.

2. Un técnico de la Consejería competente en materia de deportes, procederá a la comprobación de la documentación, así como la existencia de disponibilidad presupuestaria.

3. Si la solicitud cumple con todos los requisitos y lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a informar favorablemente por parte de un técnico de la Dirección General de Juventud y Deportes, procediéndose a la concesión de la subvención por parte del Consejero/a competente en materia de actividad física y deportiva mediante Orden Resolutiva, de la cual se dará traslado al interesado.

En el plazo de diez (10) días deberá retirar en las dependencias de la Dirección General de Juventud y Deportes, el vale por el importe concedido, el cual deberá entregar en el comercio al que le solicitó la factura pro-forma para la adquisición del modelo de bicicleta descrito en la mencionada factura. El plazo máximo para adquirir la bicicleta en el comercio determinado será de treinta (30) días desde la retirada del vale en las dependencias de la Dirección General de Juventud y Deportes, caducando el mencionado vale a la finalización de este periodo.